



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Miércoles 7 de Mayo

AÑO DE 1902

NÚMERO 102

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO

Elecciones.

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cañamero, por excusas admitidas á los Sres. D. Tomás Pazos Solano, D. Francisco Alfonso Guerrero y D. Juan Delgado Sánchez, y ascendiendo dichas vacantes á la tercera parte del número total de que se compone dicho Ayuntamiento; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral del referido pueblo, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 25 del corriente mes, procediéndose en su consecuencia á la proclamación de

candidatos y designación de Interventores el Domingo anterior, día 18 del actual, y celebrándose el escrutinio general el día 29, Jueves siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral y funcionarios que deben intervenir en ellas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones posteriores.

Cáceres 7 de Mayo de 1902.
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

Circular núm. 69.

Habiendo transcurrido con mucho exceso el plazo concedido á los cuentadantes del ejercicio de 1900, por la Circular de 5 de Marzo último, para que remitiesen la cuenta de dicho ejercicio, de los Ayuntamientos que se detallan en la siguiente relación, se les concede el plazo de diez días para que hagan efectiva la multa de **cient** pesetas con que fueron conminados en dicha fecha, sin perjuicio de continuar exigiéndoles el cumplimiento de este servicio.

Como pudiera ocurrir que algunos de los cuentadantes, hubieran entregado sus cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, para la censura municipal, en cuyo caso están exentos del pago de la multa, advierto á los Alcaldes que les impondré el máximo de la que señala el artículo 184 de la ley Municipal si hubieren dejado de remitirlas, una vez pa-

sado el plazo para su examen y censura.

Cáceres 5 de Mayo de 1902.
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

Relación que se cita.

- Brozas.
- Zarza la Mayor.
- Arroyo del Puerco.
- Torreorgáz.
- Campo (villa.)
- Casillas de Coria.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Pescueza.
- Villanueva de la Sierra.
- Cañaverál.
- Santiago del Campo.
- Logrosán.
- Alcollarín.
- Aceituna.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Casar de Palomero.
- Granadilla.
- Marchagáz.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Perales.
- Torreçilla de los Angeles.
- Madrigal.
- Pasarón.
- Valverde de la Vera.
- Montánchez.
- Casas de Don Antonio.
- Valencia de Alcántara.
- Carvajo.
- Santiago de Carvajo.
- Almaráz.
- Belvis de Monroy.
- Mesas de Ibor.
- Millanes.
- Peraleda de San Román.
- Barrado.
- Miravel.
- Torno.
- Torreçillas de la Tiesa.
- Descargamaría.

Dirección General

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo

de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Cabeçuela y el confín de la provincia, de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 501.387.66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 25.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al ti-

po que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1902.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección entre Cabezuela y el confín de la provincia, de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Extracto de la sesión celebrada por la
Diputación provincial el día 23
de Abril de 1902.

(Continuación)

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 20 de Enero último, referente á la autorización concedida al Administrador de Beneficencia de esta capital para la adquisición de un capillo, por considerarse de necesidad apremiante con destino á la administración del Santo Viático de los enfermos de este Hospital provincial, abonándose su importe con cargo á lo consignado para culto de la capilla de dicho Establecimiento; y hallándose ajustado dicho acuerdo á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 27 de Noviembre último, referente á la autorización concedida al Adminis-

trador de Beneficencia de esta capital para la adquisición de 100 metros de bayeta para envoltorio de los niños de la Casa-Cuna, resto que faltaba adquirir de los 250 que figuran en el periodo del año próximo pasado, cuya subasta quedó entonces desierta por no haber habido licitadores; y hallando dicho acuerdo en un todo ajustado á los preceptos legales, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 26 y 27 de Noviembre, 20 y 24 de Enero, 15 y 28 de Febrero últimos, concediendo lactancias por curata de los fondos provinciales para uno de los dos niños gemelos, hijos legítimos respectivamente de Francisco Casco Durán, vecino de la Madroñera; Justo Novoa Labradero, de Jarandilla; Miguel Ramos Serrano, de Casas del Monte; Tiburcio Flórez Osma, de Garrovillas; Domingo Delgado Ramiro, de Sa vatierra de Santiago; Antonio Herguñuela Fernández, de Santa Marta; Manuel Prado Tejada, de Zarza de Montánchez; León Lazo Corralero, de Talavera la Vieja; Alonso Vadillo Avila, de Cumbre; Agustín Mateos Rodríguez, de Maltipartida de Plasencia; Manuel Díaz Sanabria, de Garrovillas; Victoriano Nevado Galán, de Torreorgáz; Pedro Moreno González, de Navalmoral de la Mata; Dionisio Moreno Terrón, de Tejada; Custodio Rodríguez Sánchez, de Marchagáz; Tomás Gómez, de Pozuelo; Vicente Braserero Bueno, de Carrascalejo; Juan Cruz Redondo, de la Cumbre y á José González García, de la Madroñera, á todos hasta que sus dichos hijos gemelos cumplan la edad de 18 meses y previa justificación de la existencia de ambos; y hallando dichos acuerdos dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los expedientes instruidos por Reyes Rama Vicente y su mujer Ana Felipe Miguel, vecinos de Piornal, y Julián González Gutiérrez y su esposa Juliana Hurtado Jiménez, que lo son de Garrovillas, solicitando los primeros que se les conceda el prohijamiento del expósito Federico Sánchez, en prueba del mucho cariño que le profesan; y los segundos el de una expósito de las asiladas en el Hospicio de Plasencia, sin determinar la edad que haya de tener, y resultando de los informes que obran en dichos expedientes emitidos por los señores Alcaldes y Curas Párrocos de los respectivos pueblos y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales, como encargados del Registro civil de los mismos, que los expresados solicitantes son de buena conducta en todos conceptos; que si bien no poseen bienes de fortuna, se adquieren la subsistencia como labradores que son; que los primeros tan sólo tienen en su poder al expósito que pretenden prohijar, y los segundos á ninguno; y por último que éstos tampoco tienen ningún hijo legítimo y los primeros tan sólo una hija de 34 años de edad, de estado casada; tiene el honor de

proponer á la Diputación se sirva acordar indicados prohijamientos, á los primeros sin retribución alguna por pasar el expósito de la edad de 10 años, y á los segundos con la de 25 céntimos de peseta diarios, si la que designaren fuere menor de la edad referida, y sin ella en caso contrario. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 27 de Noviembre último, referente á la corrección impuesta por el señor Diputado Delegado, de la suspensión de cuatro días de sueldo al carrero de este Hospital provincial, Isidro Zamorano, por escándalo producido en el referido Establecimiento; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la instancia elevada á esta Corporación por Carlos García Martín y su mujer Demetria Moreno López, vecinos de Casas del Castañar, solicitando el que se les conceda el prohijamiento de la expósito Prudencia Iglesias, á la que profesan singular cariño, por haberla criado la Demetria durante el periodo reglamentario de su lactancia; y resultando de los informes que obran en dicha solicitud, emitidos por los Sres. Alcalde, Juez municipal y Cura Párroco del expresado pueblo, que dichos recurrentes son de muy buena conducta por todos conceptos; que si bien no poseen bienes de fortuna, con el producto de su trabajo se adquieren desahogadamente la subsistencia; que sólo tienen un hijo de siete meses de edad y ningún otro expósito en su poder más que la referida Prudencia Iglesias, cuyo prohijamiento hoy intentan; y por último, que estiman beneficioso para la dicha expósito su prohijamiento; como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder el mencionado prohijamiento con la retribución que determina el acuerdo de 8 de Julio de 1874 ó sean 25 céntimos de pesetas diarios hasta que la expósito cumpla la edad de 10 años que como limite de tiempo es el fijado para tener derecho á percibirla, según acuerdo de esta Corporación de 4 de Mayo de 1900. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por Félix Grana Pulido y su mujer Clotilde Clemente y Clemente, vecinos de Montehermoso, en solicitud de que se le conceda el reconocimiento de la niña expósito Salustiana, en concepto de hija natural, por haberla tenido antes de su matrimonio; y resultando del indicado expediente hallarse conformes entre sí cuantas circunstancias concurren en la exposición de la citada niña, y que dichos recurrentes relacionan en la instancia, con las que aparecen consignadas en su hoja biográfica, según así resulta del informe evacuado por el Sr. Administrador de Beneficencia de Plasencia, bajo cuya

custodia se hallan cuantos datos y antecedentes se refieren á la citada expósito; tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder el indicado reconocimiento, tanto por considerarlo beneficioso para la expresada niña, cuanto por haberse probado de una manera fehaciente el extremo propuesto en cuanto en lo posible cabe tratándose de expósitas; y que respecto del reintegro á los Establecimientos de que trata el artículo 351 del Reglamento, como quiera que mencionados solicitantes justifican por medio de oportuna certificación que en la actualidad son notoriamente pobres, quedan por relevados de efectuarlo, mas sin perjuicio de que otro día lo verifiquen si variasen de fortuna. La Diputación, no obstante, resolverá. —Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

(Continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 123, correspondiente al 3 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha que inmediatamente se formen y publiquen en la GACETA DE MADRID los escalafones de los funcionarios dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar, para el cumplimiento de dicho precepto, las prevenciones siguientes:

1.ª Por la Subsecretaria del dicho cargo de V. I. se procederá, con la mayor urgencia posible, á formar el escalafón correspondiente á Jefes de Administración, comprendiendo entre los cesantes á los funcionarios que, con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase, se les haya reconocido este derecho con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1901, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.ª Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, con arreglo á lo que determina el art. 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que se formarán respectivamente por esa Subsecretaria, por la Dirección general del Tesoro público y por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.ª Los escalafones de aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas serán formados por los Centros directivos de que dependan dichos subalternos.

4.ª A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

5.ª El orden de colocación en los escalafones de cada clase se subordinará estrictamente á lo prescrito en el artículo 3.º y disposición 2.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.

6.ª Para los efectos de la disposición 4.ª del citado artículo 15, los Directores generales del Tesoro

público y de Contribuciones y el Interventor general de la Administración del Estado, presididos por V. I. procederán a determinar la categoría, clase, antigüedad, y escalafón en que, en su caso, deban ser incluidos los cesantes del ramo de Haciendas que hubiesen servido en las provincias de Ultramar y tuviesen solicitado su inclusión en los escalafones de este Ministerio.

7.º Los nuevos escalafones, cerrados en 31 de Marzo último, serán publicados con carácter provisional dentro precisamente del mes de Mayo próximo, y contra lo consignado u omitido en ellos podrán deducirse reclamaciones ante el Centro respectivo ó ante este Ministerio, según los casos, durante los quince primeros días del mes siguiente.

8.º Las reclamaciones á que se refiere la prevención anterior serán resueltas en el plazo de quince días, contado desde el de su presentación en este Ministerio ó en los Centros directivos respectivos, y de las resoluciones de estos últimos podrán recurrir los interesados en otro plazo igual ante este Ministerio.

9.º Las resoluciones de referencia se publicarán íntegramente en la GACETA DE MADRID.

10. Una vez resueltas por la Administración todas las reclamaciones que se hubieren promovido contra los escalafones provisionales, se publicarán los definitivos; y

11. A contar desde hoy, será puntualmente cumplido el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación del movimiento ocurrido en el personal durante el mes anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid número 126 correspondiente al 6 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

—:—

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por promoción de D. Francisco de Asís Caula, á D. Carlos Toledano y Nobleja, que sirve igual cargo de la de Cáceres.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo último;

En nombre Mi de Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de

la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Carlos Toledano, á D. José Sánchez Vilches, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día veinte del corriente, á las once horas, para celebrar el sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los señores Cura Párroco don Manuel Corrales y don Miguel Cuello, Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

El acto tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de San Antón, número diez y siete.

Dado en Cáceres á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Doce mayores contribuyentes por territorial.

- Don Gonzalo Carbajal Arce. Rafael Carrasco Caballero. Enrique Gomez Sigüenza. Pedro Jabato de los Angeles. Adolfo López Montenegro. Miguel Muñoz Mayoralge. Joaquín Mayoralge Obando. Ladislao Martín García. Manuel Luciano Muro. Clemente Sánchez Ramos. José Trujillo Lanuza. Lesmes Valhondo.

Seis mayores contribuyentes por industrial.

- Don Victor García. Aquilino González. Luis González Borreguero. Nicolás González. Hermenegildo García Lobo. Miguel Pacheco.

CIUDAD REAL.

Requisitoria.

Don Manuel Padiál y Vilches, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, se llama al procesado Domingo de Silos y Santano, conocido por Nemesio, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y María Paz, de profesión carpintero, natural de Navas del Madroño, partido de Garrovillas, provincia de Cáceres, y vecindad ambulante, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, en virtud á haberse decretado su prisión por esta Audiencia provincial

en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del antedicho procesado, y caso de llevarse ésta á efecto, lo conduzcan á las cárceles de esta capital, con las debidas seguridades y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—Manuel Padiál.—Por su mandado, Domingo Maria Bermes.

LOGROSAN.

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de Logrosán.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa contra Teodoro Granizo, se sacan á pública subasta en este Juzgado y municipal de Berzocana, á las once del veintiocho de Mayo venidero, los bienes que se expresarán, advirtiéndose que se carece de título y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Logrosán á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Miguel Antolin.—De su orden, Celedonio Masa.

Bienes.

Un castañar en Berzocana, sitio del Pino ó Cruz de los Santos, de más de sesenta áreas; linda por Saliente, con don Miguel Diez Pazos; Mediodía, con Teodoro Granizo; Poniente, con calle pública, y Norte, con Fulgencio Serrano; tasado en ciento quince pesetas.

Otro castañar al sitio del Pino, de unas sesenta áreas; linda por Saliente, con Juan Cieza; Mediodía, calle pública; Poniente, con Eustoquio Cano, y Norte, con Teodoro Granizo; tasado en ciento quince pesetas.

ALBURQUERQUE.

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, interesen la busca, captura y conducción á este Juzgado, si fueren habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de las caballerías que luego se reseñarán, las que en la noche del veintuno del actual fueran hurtadas, las tres primeras en el sitio denominado Huerta de los Barreros, término de San Vicente de Alcántara, y las restantes también en la misma noche y en el sitio de la dehesa de la Mula, término de Valencia de Alcántara; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, señalado con el número veintinueve del año actual.

Alburquerque á veintisiete de Abril de mil novecientos dos.—Ricardo Sanz.—De su orden, Román del Pozo.

Señas de las caballerías.

Una burra parda, cerrada, con hie-

Otra burra negra mohina, cerrada.

Una burranca de tres años, mohina.

Otra burra negra, cerrada y recién parida.

Y otra burra rucia clara, de siete á ocho años.

ALCALDÍAS

CASAS DE MILLAN.

Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Casas de Millán 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Idefonso González.

HOLGUERA.

Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados, presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Holguera 31 de Abril de 1902.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.

VALDELACASA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Valdelacasa 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Piedras-Albas 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1903, se hace preciso que en el plazo de quince días, los propietarios en el término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que transcurridos los días del plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para los debidos efectos.

Riolobos 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Delgado.

TEJEDA.

Pedido de relaciones.

Se recuerda á los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, que en el término de quince días pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por la traslación de dominio, para que con vista de ellas pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903; pasado dicho tiempo, se les señalarán de oficio, sin oír después reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tejeda 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda incluir en el apéndice que habrá de formarse en el próximo mes de Mayo y que servirá de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1903, las alteraciones

que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, se hace preciso que aquellos que las hubieran sufrido las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de derechos reales; transcurrido dicho plazo, se procederá á la formación del apéndice, y las declaraciones que se presenten después, no podrán ser incluidas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, así vecinos como forasteros.

Cilleros 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

ALBALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, durante el término de quince días; pues pasado referido plazo, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Advirtiéndose asimismo que mencionado plazo empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Albalá 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Borreguero.

MIRAVEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los que habrá de constar la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Miravel 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.

TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Torremenga 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido Matías.

GATA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Gata 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rufino Pérez.

MEMBRIO.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la lan-

gosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Membrío 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

TORREMENGA.

Anuncio.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torremenga 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido Matías.

GARGANTILLA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Gargantilla á 27 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Emilio Hernández.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO

NUMERO 3

afecta al Regimiento Infantería de Bailén, número 24

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Cáceres, que al ser ajustados, les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

CLASE	NOMBRES	Créditos Pesos Ctvs.	PUEBLOS
Soldado ...	Enrique Fragoso Gama.....	68 53	Valencia de Alcántara.
"	Fidel Capilla Bermejo.....	23 38	Madrigalejo.
"	Indalecio Espárragos Guillén.	144 65	Membrío.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, José María Payueta.—V.º B.º—El Coronel, Mayesa.

Cáceres.—Tip. de Sucesores de Alvarez, Portal Llano, 39